

**ACUERDO: CG-IEEPCO-82/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RIN/EA/45/2013 Y SUS ACUMULADOS RIN/EA/49/2013 Y RIN/EA/54/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo respecto del número de Concejales.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

**III. Sesión especial de cómputo del Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz.** Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de

Partidos Políticos, el once de julio del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento, calificó y declaró la validez de la elección y expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza por haber obtenido el mayor número de votos.

**IV. Recursos de Inconformidad.** Inconformes con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza promovieron Recursos de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fueron remitidos al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

**V. Resolución del Tribunal Estatal Electoral.** En sesión privada de fecha once de octubre del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución en el expediente número RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, relativos a los recursos de inconformidad promovidos por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Acción Nacional y Nueva Alianza, en los cuales se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los recursos de inconformidad RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013 al diverso RIN/EA/45/2013. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los recursos acumulados, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se declara la **nulidad** de las casillas 670 C2, 670 C3, 695 B, 708 B, 695 C1, 701 C1, 669 C3, 673 B, 686 B, y 689 C1, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO apartados II y V de la presente sentencia.*

*TERCERO. Se **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al*

*ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, conforme a lo previsto en el CONSIDERANDO OCTAVO del presente fallo.*

**CUARTO.** *Se revoca la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; se deja intocada la declaración y calificación de validez de la elección, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Salina Cruz, Oaxaca, por las razones dadas en el CONSIDERANDO OCTAVO de la presente sentencia.*

**QUINTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que previa verificación de elegibilidad, otorgue la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Compromiso por Oaxaca, y realice una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en términos del CONSIDERANDO OCTAVO de la presente ejecutoria.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día doce de octubre del dos mil trece.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia.**

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional local.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

### **TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando octavo de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinó en lo siguiente:

*“Al resultar **fundados** los agravios formulados por los recurrentes, en términos del CONSIDERANDO SEXTO apartados II y V de la presente sentencia, por cuanto hace a*

*las casillas 670 C2, 670 C3, 695 B, 708 B, 695 C1, 701 C1, 669 C3, 673 B, 686 B, y 689 C1 por actualizarse los supuestos normativos de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en el artículo 76 incisos b) y h) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca. Al haberse declarado la nulidad de la votación recibida en un total de diez casillas, procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, precisando la votación obtenida por cada unos de los partidos políticos contendientes en las citadas mesas receptoras, en el orden antes citado, lo que se efectúa de manera gráfica en el cuadro siguiente:*

*“En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 incisos (sic) c) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, se procede a modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejales al ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, para quedar definitivamente en los siguientes términos:*

*“Los resultados rectificados del cómputo municipal por partido político y coaliciones registradas, son los siguientes:*

*“Como se puede apreciar, el instituto político que originalmente ocupó el primer lugar de votación en el municipio, ahora ocupa el segundo lugar, por lo tanto, al existir un cambio de ganador en la contienda, lo procedente es revocar la constancia de mayoría otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Nueva Alianza, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en virtud de que ese procedimiento se efectuó con base en los resultados que han quedado sin efectos; se deja intocada la declaración y calificación de validez de la*

*elección, realizada por el Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca con sede en Salina Cruz, Oaxaca.*

*En virtud de lo anterior, se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contado a partir de que les sea notificada la presente sentencia, previa verificación de elegibilidad otorgue la constancia de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Compromiso por Oaxaca, y realice una nueva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo cual deberá informar a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, este Consejo General debe proceder a verificar la elegibilidad de las candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Salina Cruz, otorgar la Constancia de Mayoría y Validez, así como realizar una nueva asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.

Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” se encuentra integrada de la siguiente forma:

COALICION “COMPROMISO POR OAXACA”				
SALINA CRUZ				
N°	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO EN EL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
1	ROSA NIDIA VILLALOBOS GONZALEZ	MARIA DEL CARMEN LOPEZ BARRERA	PRI	PRI
2	KARINA MARQUEZ GARRIDO	MARTHA PIN CASTELLANOS	PVEM	PVEM
3	RODOLFO GARCIA PEREZ	REY DAVID MARTINEZ ROBLES	PRI	PRI



<b>COALICION “COMPROMISO POR OAXACA”</b>				
<b>SALINA CRUZ</b>				
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE	PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO EN EL QUE QUEDARIA COMPRENDIDO
4	AMPARO MARQUEZ NUÑEZ	ROCIO GONZALEZ ARAGON	PRI	PRI
5	GERARDO ANTONIO ABUD GARCIA	ARMANDO GUTIERREZ LOPEZ	PRI	PRI
6	MARTHA PATRICIA CORDOVA ORTEGA	MARIA FLORES ROBLES	PRI	PRI
7	DAVID ROSALES MEJIA	OSCAR REYES ESTRADA	PRI	PRI
8	RAUL NUÑEZ REAL	FRANCISCO JACINTO GARRIDO	PRI	PRI
9	PATRICIA GUADALUPE LOPEZ MENDICUTI	CLAUDIA EVANGELINA CAMARA GIRON	PRI	PRI

#### **CUARTO. Verificación de elegibilidad.**

Que de la documentación que obra en el expediente respectivo, la planilla de candidatas y candidatos postulada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Salina Cruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 79, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que son ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos; saben leer y escribir; están avecindados en el Municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección; no pertenecen a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal; no son servidoras o servidores públicos municipales, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas; no pertenecen al estado eclesiástico ni son ministros de algún culto; no han sido sentenciados por delitos intencionales; y tienen un modo honesto de vivir.

En virtud de lo anterior, y como lo ordena el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, resulta procedente otorgar la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Salina Cruz.

## **QUINTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.**

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

### ***“Artículo 249***

*1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:*

*I.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;*

*II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;*

*III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;*

*IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;*

*V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden*



*decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y*

*VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.*

*2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”*

De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de Salina Cruz este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.

Que en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se estableció que los resultados rectificados del cómputo municipal por partido político y coaliciones registradas, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DEL ACTA MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN RECTIFICADA
	7,409	770	6,639
	8,788	734	<b>8,054</b>



PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DEL ACTA MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN RECTIFICADA
	1,064	161	903
	261	16	245
	9,148	1,147	8,001
	644	67	577
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	9	0	9
VOTOS NULOS	735	8	727
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>28,058</b>	<b>2,903</b>	<b>25,155</b>

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación rectificada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, tienen derecho a participar en la asignación la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y el Partido Nueva Alianza, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECTIFICADA	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
	<b>6,639</b>	<b>26.40%</b>
	8,054	32.02%
	903	3.59%
	245	0.97%
	<b>8,001</b>	<b>31.81%</b>
	577	2.29%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	9	0.03%
VOTOS NULOS	727	2.89%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>25,155</b>	<b>100%</b>

Que con excepción de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de los partidos que obtuvieron el

seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECTIFICADA	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
  	6,639	45.35%
	8,001	54.65%
<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>14,640</b>	<b>100.00%</b>

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al Municipio de Salina Cruz le corresponde un número de cuatro regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignará a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos, como enseguida se muestra:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECTIFICADA	RESULTADO DE APLICAR 4 REGIDURÍAS	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR NÚMERO ENTERO
  	6,639	1.81393	1 UNA REGIDURÍA
	8,001	2.18607	2 DOS REGIDURÍAS
<b>TOTALES</b>	<b>14,640</b>	<b>4</b>	<b>1 REGIDURÍA RESTANTE</b>

Que el artículo 249, fracción IV, del Código Electoral en cita establece que si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, estas deberán ser asignadas a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO POLÍTICO	RESTO MAYOR	REGIDURÍA ASIGNADA	TOTAL REGIDURÍAS ASIGNADAS
PAN PRD PT	0.81393	1 UNA	2 DOS REGIDURÍAS
Alianza	0.18607	NO QUEDAN REGIDURÍAS POR ASIGNAR	2 DOS REGIDURÍAS

A fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, deben expedirse las constancias de asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de Salina Cruz, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”		
SALINA CRUZ		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	FABIAN RAYMUNDO MATEOS FIGUEROA	MERCEDES AGUILAR VENTURA
2	JOSÉ ALFREDO MUÑOZ MENDEZ	VICTOR BENJAMIN KENNEDY CONSTANTINO

PARTIDO NUEVA ALIANZA		
SALINA CRUZ		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIANO VICENTE MARTINEZ	ANASTACIO ONESIMO SANCHEZ PINEDA
2	VICENTE GUERRA ALVARADO	JUAN CARLOS PACHECO RAFAEL

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, se otorga la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” en el Municipio de Salina Cruz, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/45/2013 y sus acumulados RIN/EA/49/2013 y RIN/EA/54/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a la Coalición “Unidos por el Desarrollo” y al Partido Nueva Alianza, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, conforme a lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Maximino Vargas Betanzos, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de octubre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**